--- Trelew, de octubre de 2.014.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad absoluta de R. I. L. (fs. 75/76vta.), ordenándose a fs. 83 la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641 in fine del C.P.C.C., previa vista que diera a la Asesoría Familia contestada a fs.82.----------

--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. IBAÑEZ FROCHAM, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de la incapacidad absoluta de R. I. L. (art. 141 y sig. del Código Civil), la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE**:----------

--- CONFIRMAR la resolución fs. 75/76 vta. venida en consulta.----------

--- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2014 - SIF - Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO